



## **Circular 66-2016**

- A todas as Delegacións (\*)

- A todos os assembleistas

- A todos os membros da Xunta Directiva e Comisión Delegada

(\*) Para a súa distribución entre todos os estamentos da súa demarcación

## **NORMATIVA DE LICENCIAS FEDERADAS 2016/17**

### **Disposiciones generales**

#### ***Art. 1. Disposiciones generales***

De acuerdo con el artículo 8º.1 de los estatutos de la FGA, “*para a participación nas actividades ou competicións atléticas oficiais de ámbito Autonómico, será preciso estar en posesión de licencias expedidas pola FGA ou pola RFEA, e, polo tanto, ao corrente de pago das cotas establecidas*”. Esta disposición afecta a cada uno de los estamentos que integran el deporte del atletismo en Galicia: atletas, entrenadores, jueces y clubs. La FGA asume la normativa de licencias de la RFEA con las aplicaciones en el ámbito galego.

#### ***Art. 2. Acerca de la licencia***

La licencia es un vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes estamentos (juez, atleta, entrenador y club) en la FGA, y en su caso, en la RFEA. Dicha vinculación se efectúa a petición propia del interesado a través de la Delegación de la FGA, que le corresponda por situación geográfica y domicilio legal, y a su vez a petición de la FGA en la RFEA, para aquellos interesados que opten por tener licencia nacional.

#### ***Art. 3. Tipos de licencia***

Podrán suscribirse licencias autonómicas y/o nacionales en las siguientes modalidades:

- **Como club:** Los clubes debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Xunta de Galicia, y en cuya actividad deportiva figure el atletismo.
- **Como atleta:** Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que cumplan los requisitos necesarios. Esta licencia permite la participación en cualquiera de las pruebas oficiales de atletismo reconocidas por la FGA en sus diferentes ámbitos de competición: pista aire libre, pista cubierta, ruta, campo a través, carreras de montaña y, en caso de licencia nacional, por la RFEA, siempre que cumplan las condiciones particulares de cada caso.
- **Como atleta con licencia de día:** Las personas de nacionalidad española y aquellos extranjeros que, no poseyendo licencia de la FGA o RFEA, deseen participar en pruebas incluidas en el calendario oficial de la Federación Gallega de Atletismo, deberán estar en posesión de la licencia de día. Esto afectará a todas las competiciones de pista, ruta, campo a través y montaña., *por una única participación en una prueba, en caso de competiciones en pista podrá participar en varias pruebas. Esta licencia sólo será de aplicación en pruebas en las que se especifique en su reglamento que están abiertas a atletas no federados.*



- **Como entrenador:** Podrán obtener la licencia autonómica de entrenador, todas las personas que tengan algún título de entrenador de atletismo federativo (Monitor, Entrenador Club o Entrenador Nacional), algún título de F.P. en Atletismo, o la maestría en Atletismo de los títulos de Licenciados en Educación Física y Ciencias del Deporte. Las personas con título de Entrenador Nacional expedido por la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEA o titulación como Entrenador de Club podrán a su vez optar a la licencia nacional RFEA. Además, si una persona demostrase amplia experiencia en el ámbito del entrenamiento en atletismo, podría solicitar a la J.D. de la Escuela Gallega de Entrenadores su petición de afiliación a la misma.
- **Como juez:** Podrán solicitar la licencia de juez por la FGA, aquellos jueces que tengan superado el curso de juez territorial. Asimismo, los jueces de categoría Nivel I o superior podrán optar a la tramitación de la licencia nacional.
- **Como representante de atletas:** Esta licencia sólo está disponible a nivel nacional y la misma se solicita a través de la RFEA. Podrán optar a ella las personas que cumplan los requisitos estipulados en el Reglamento de Representantes de Atletas de la RFEA.
- **Como organizador:** Esta licencia sólo está disponible a nivel nacional y la misma se solicita a través de la RFEA. Podrán optar a ella los organizadores de competiciones de nivel Internacional o Nacional.

Además, de acuerdo con los Estatutos de la RFEA, se podrá efectuar licencia nacional a otros colectivos interesados que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del atletismo.

### **Art. 3. Bis**

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por los estamentos físicos federativos, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la FGA, y en su caso, la RFEA, que reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable de dicho fichero es la FGA y RFEA, cuando proceda. La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias deportivas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FGA y RFEA. Además, en el caso de atletas, sus datos identificativos quedarán visibles en las páginas web de la Federación Gallega de Atletismo, [www.atletismogalego.org](http://www.atletismogalego.org), [www.carreirasgalegas.com](http://www.carreirasgalegas.com) así como de la Real Federación Española de Atletismo, con el fin de mostrar sus resultados en el apartado de consulta de atletas de la mencionada página web, al igual que sucederá con la página web de la Federación Gallega de Atletismo. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la RFEA, sita en la Avda. de Valladolid, nº 81, piso 1, de Madrid, D.P. 28008, para aquellos casos de licencia nacional, y en la sede de la FGA Avd. Glasgow nº 13 Complejo Deportivo de Elviña C.P. 15008 A Coruña, para las licencias autonómicas. La adscripción e integración en la FGA y/o RFEA a través de la suscripción y renovación de la licencia federativa, implica la aceptación y libre asunción por parte de los atletas, de los siguientes efectos:

a. Su consentimiento para que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas, aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, número de licencia, fecha de nacimiento y club de pertenencia.



b. Su autorización para la comunicación de sus datos personales a países sedes de competiciones internacionales de atletismo, que en algunos casos pueden no contar con una legislación de protección de datos equiparable a la española. La finalidad de esta comunicación es la de cumplir con los requisitos exigidos por la entidad organizadora para participar en esta competición.

c. Su acatamiento del artículo 30 del Reglamento IAAF (Ámbito del Reglamento Antidopaje), y su obediencia a todo cuanto dispongan las disposiciones del Reglamento IAAF, en especial a la facultad que se reconoce a la RFEA en los artículos 38 a 41 del Reglamento IAAF (Procedimientos Disciplinarios), para comunicar a la IAAF los siguientes datos: nombre del atleta, fecha de sometimiento a controles de dopaje, resultado analítico adverso de dichos controles, y contenido de la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores y judiciales incoados como consecuencia de dichos resultados.

## Seguros

**Art. 4º.-** Todo atleta con licencia federativa deberá estar obligatoriamente asegurado, desde la fecha de tramitación de su licencia hasta el 31 de octubre siguiente. En cumplimiento del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, la Federación Gallega de Atletismo, en su condición de tomadora del seguro, cuando lo realicen, publicará en su página web el certificado del seguro, que, como mínimo, contendrá menciones a la entidad aseguradora, al asegurado y al beneficiario, así como los riesgos incluidos y excluidos y las prestaciones garantizadas. Deberán facilitar, asimismo, a los asegurados que lo soliciten, copia íntegra de la póliza de seguro concertada.

**Art. 4º b.-** Todo atleta con licencia de día deberá estar obligatoriamente asegurado durante el periodo de vigencia de la misma. El tomador del seguro será la FGA. Se entregará al asegurado los datos de la entidad aseguradora así como las condiciones particulares del mismo. El seguro deberá cubrir las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

**Art. 5º.-** Todo entrenador o juez deberá estar obligatoriamente asegurado, desde la tramitación de su licencia nacional hasta el 31 de octubre siguiente. El seguro deberá cubrir las prestaciones mínimas equivalentes al seguro obligatorio para deportistas federados, indicadas en el Anexo del R.D. 849/93, de 4 de junio.

**Art. 6º.-** Al inicio de la temporada deportiva, la FGA remitirá al Consejo Superior de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos, relación de las pólizas que se hubieran concertado y copia de las condiciones de las mismas en las que se concreten las coberturas y prestaciones que resulten garantizadas.

**Art. 7º.-** Las Federaciones Autonómicas deberán indicar a la RFEA, antes del 30 de noviembre de cada año, el nombre y la dirección de la entidad aseguradora con la que tengan suscritas las licencias.



## **Ámbito y formalización de licencias**

**Art. 8º.-** La licencia autonómica y/o nacional deberá suscribirse por la Delegación de la Federación Gallega de Atletismo donde el club, atleta, entrenador o juez tengan su domicilio legal (hecho que deberá ser demostrado documentalmente mediante certificado de empadronamiento, en caso de duda o reclamación). Dicha reclamación deberá realizarse en los 60 días después de la finalización del plazo de renovación de la licencia, o de su nueva alta. Pasado este plazo, no se admitirá ninguna reclamación. En el caso de atletas se realizará, bien como independientes o bien por un club, que deberá tener licencia en vigor por la RFEA y siempre con independencia de la adscripción del mismo.

**Art. 9º.-** La licencia será tramitada, una vez firmada por el interesado, en el caso de personas físicas, o por el Presidente o representante legal, en el caso de entidades, a través de la Federación Autonómica, acompañada del pago de las cuotas correspondientes a la licencia y seguro, cuando corresponda. La licencia de los atletas pertenecientes a un club, será tramitada directamente por dicho club a la Federación Autonómica correspondiente.

**Art. 10º.-** Los atletas españoles que se trasladen a trabajar o estudiar al extranjero y continúen allí su actividad atlética, deberán continuar afiliados a la RFEA con licencia por la Federación Autonómica de su último domicilio legal en España (bien por un club o como atleta independiente). Previa autorización escrita de su club, de la RFEA y de la Federación extranjera respectiva, podrán tener licencia por un club del país donde residen.

Las competiciones que realice en España, en todo caso, deberá efectuarlas con el uniforme de su club español (o en su caso de su Federación); y de disponer de licencia como independiente, quedará a su criterio el realizarlas como tal o por su club extranjero, siempre que cumpla las normas nacionales e internacionales sobre publicidad.

Si se trata de un atleta becado por la RFEA deberá concertar con la Dirección Técnica el programa de entrenamientos y competiciones, así como estar disponible para representar a España con la Selección Nacional.

**Art. 11º.-** Los atletas practicantes activos del atletismo, residentes permanentemente en el extranjero CON PASAPORTE ESPAÑOL, podrán diligenciar licencia por cualquier club y Federación españoles, siempre que cumplan los requisitos exigidos por la Reglamentación Internacional para poder representar a España en las competiciones.

**Artº 11º b:** Los atletas con licencia de día deberán diligenciar la licencia como independiente salvo que posean licencia territorial por el club en cuestión.

### **Art. 12º.- Tramitación de Licencia por parte de atletas extranjeros**

12.1. Los atletas extranjeros podrán tramitar licencia por un club o como independientes. En ambos casos dicha licencia será estatal.

Los atletas extranjeros hasta la categoría juvenil, incluida, podrán diligenciar licencia autonómica.

12.2. Deberán disponer de la siguiente documentación:



### **Atletas de un estado miembro de la Unión Europea o de otro estado parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo**

- Certificado de registro, de estar o haber solicitado su inscripción en el Registro Central de Extranjeros, o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea.
  - Certificado de empadronamiento de la Comunidad Autónoma por la que desee tramitar su licencia. Países de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Suecia, y España.
- Países del Espacio Económico Europeo: Islandia, Liechtenstein y Noruega.  
Países con Acuerdo con la Comunidad Europea: Suiza.

### **Resto de Atletas**

- Tarjeta de identidad de extranjero
- Tarjeta de residencia en vigor
- Certificado de empadronamiento, a efectos de determinar, por su domicilio legal, la federación autonómica competente para la expedición de la licencia. En el caso de atletas de 17 años o menos (categoría juvenil – cadete – infantil – alevín – benjamín) será suficiente con certificado de empadronamiento en el municipio de la autonomía por la que se desee realizar la licencia y documento acreditativo de la identidad del atleta

Los atletas extranjeros que no posean licencia RFEA deberán tramitar licencia de atleta de día, en este caso no necesitarán presentar la documentación que se indica en este artículo.

Dicha documentación será necesario presentarla anualmente, en caso de desear renovar la licencia.

Será obligatorio enviar a la RFEA la cartulina de la licencia junto al resto de la documentación. De no ser así no se tramitará la licencia, considerándola como no válida.

12.3. Los atletas de nacionalidad andorrana no se consideran como extranjeros, en función del acuerdo establecido entre las Federaciones Nacionales de Atletismo de Andorra y España, debiendo tramitar sus licencias a través de la Federación Catalana de Atletismo.

12.4. Los atletas extranjeros de categoría junior promesa y absoluta, que participen en Campeonatos de España oficiales, no podrán optar al título de campeón de España ni obtener medallas en las pruebas individuales.

**Art. 13º.-** En caso de discrepancia entre una Federación y un Club de distinta Federación sobre la participación de un atleta, se establecen las siguientes prioridades:

- Torneos de Federaciones Autonómicas y Campeonato de España de Cross: La Federación Autonómica.
- Campeonatos Nacionales de Clubes: El Club.

**Art. 14º.-** Los atletas españoles participantes en el extranjero a título individual (no con la Selección Nacional) deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar de la RFEA la oportuna autorización por escrito, de la que serán portadores, si no han sido previamente autorizados por la RFEA mediante comunicación a los organizadores o Federaciones extranjeras respectivas.



- b) Deberán participar con el uniforme de su club, sin ningún tipo de publicidad añadida, aparte de la posible aprobada para su Club.
- c) A su regreso a España deberán enviar a la RFEA y a su Federación Autónoma los resultados oficiales obtenidos en las competiciones.
- d) Es obligatorio la contratación de un seguro que cubra todos los imprevistos fuera del territorio nacional.

**Art. 15º.-** Todo lo anteriormente indicado es, así mismo, de aplicación para los clubes desplazados a competir en el extranjero.

Los equipos o selecciones representativos de las Federaciones Autónomas deberán cumplir los puntos a), c) y d), así como el b) con la variante de que el equipamiento deberá ser el representativo de su Federación.

**Art. 16º.-** Los entrenadores y jueces españoles que se trasladen al extranjero y los entrenadores extranjeros, podrán estar afiliados a la RFEA con licencia por la Federación Autónoma de su elección. Los entrenadores extranjeros deberán cumplir los siguientes requisitos, excepto en el caso de Andorra, ya que por los acuerdos establecidos entre la Federación de Andorra y esta RFEA deberán tramitar su licencia a través de la Federación Catalana.

Entrenadores Comunitarios / no Comunitarios

Presentar una solicitud ante la RFEA con la siguiente documentación para su estudio y aprobación, si procede:

- Título oficial del Plan de Estudios certificado
- Certificado de su Federación de origen, validando la titulación para ejercer como entrenador
- Convalidación con el título de Entrenador de Club
- Informe favorable del Club y/o Federación Autónoma correspondiente
- Acreditar la residencia en España

**Art. 17º.-** Los organizadores españoles de competiciones internacionales deberán tramitar las invitaciones oficiales a los atletas extranjeros a sus Federaciones respectivas, a través de la RFEA, según establece el Reglamento Internacional de la IAAF, bien mediante telefax o e-mail, en caso de urgencia, o a través de escrito (que será visado y firmado por la RFEA) para su envío posterior a la Federación Nacional correspondiente.

**Art. 18º.-** Una misma persona o entidad puede realizar varias licencias por distintos estamentos.



## Duración

**Art. 19º.-** La licencia suscrita por clubes, atletas (bien como independientes o por un club) entrenadores y jueces tiene vigencia desde la formalización de la misma (según plazos de renovación o nueva licencia) hasta el 31 de octubre siguiente.

**Art. 19º B:** La licencia de atletas de día tendrá vigencia de 1 día, cuya fecha coincidirá con la de la competición oficial para la que se hubiese tramitado esa licencia.

**Art. 20º.-** Es obligatorio que el presidente del club, o su representante legal, firme anualmente la renovación o la nueva licencia, fijándose para la renovación de la licencia de los clubes el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de octubre de cada año.

Una vez pasado este período, todo club que, habiendo tenido licencia estatal la temporada anterior, quiera volver a realizar licencia estatal deberá abonar un recargo de 300 € y la cuota anual correspondiente.

**Art. 21º.-** Es obligatorio que los atletas, entrenadores y jueces firmen anualmente su renovación o nueva licencia, fijándose para el cambio de Club o renovación de **licencia nacional** el periodo correspondiente a los diez últimos días hábiles del mes de octubre de cada año (anexo IV), excepto las categorías cadete, infantil, alevín, benjamín y **todas las licencias autonómicas de la FGA**, que podrán realizar la renovación en cualquier momento de la temporada, y en todo caso obligatoriamente antes de realizar cualquier competición.

- a) Una vez pasado este periodo, todo atleta que hubiera tenido licencia en la temporada anterior podrá tenerla por el mismo club o por independiente mediante el abono de un recargo de 33 € y la cuota anual correspondiente.
- b) Se autoriza a los atletas que han tramitado por primera vez una licencia, y la misma haya sido como independiente, o que en la temporada anterior la obtuviera como independiente, a realizar en la misma temporada licencia por un Club previo pago de una cuota de 33 €.
- c) En el supuesto de que un Club y un(a) atleta perteneciente al mismo decidan, de mutuo acuerdo, rescindir el compromiso que les vincula para la temporada en curso deberán solicitar por escrito, y firmado conjuntamente, su baja a la Federación del atleta, enviando copia a la RFEA. En este caso, el atleta deberá formalizar su licencia como independiente por la Federación a la que se encuentra adscrito por el resto de la temporada, si bien los puntos o clasificaciones obtenidas anteriormente a su baja por el atleta para su Club quedan sin variación.
- d) Los jueces y entrenadores que no hayan renovado su licencia dentro de los plazos indicados, podrán realizar la renovación de licencia, mediante el abono de un recargo de 33 € y la cuota anual correspondiente.



## **Normas de tramitación**

### *(licencias nuevas)*

**Art. 22º.-** La tramitación de las licencias se efectuara en sistema informático por parte de las federaciones territoriales, a tal fin, esta Federación Española facilita tal soporte por medio de una INTRANET, en la cual se deberán introducir los datos correspondientes a atletas, clubes, jueces y entrenadores.

Las solicitudes de licencias de Atletas las tramitarán los clubes a través de la Intranet (<https://isis.rfea.es/sirfea2/>) proporcionada por la RFEA.

La Licencia de Día se tramitará, a través de la Organización de la Prueba, en el momento de su inscripción en la misma teniendo un coste de 3 € para todas las pruebas de Ruta excepto Maratones y distancia superior cuyo coste será de 5 €, esta cuota será abonada a la RFEA. El tramo para la Federación Gallega de Atletismo será siempre de 0,8 euros/atleta en las pruebas de rango autonómico. Aquellos participantes, que por poseer licencia RFEA, licencia de la Federación Autonómica donde se celebre la competición o Carnet del Corredor Plus, no necesiten tramitar licencia de Día podrán hacer su inscripción en la prueba a través de la Plataforma RFEA de Inscripciones (o la que pudiera tener contratada el organizador siempre y cuando que esta plataforma esté conectada con la Base de Datos de licencias de la RFEA). En caso de que el organizador decidiese admitir inscripciones de estos colectivos por otras vías deberá poner los medios técnicos para comprobar las licencias y asumiendo las consecuencias que pudiera derivar de la falta de control que pudiese haber en este sentido.

**Art. 23º.-** Los clubes, atletas, entrenadores y jueces, deberán notificar, por escrito, a RFEA a través de la FGA cualquier variación en los datos reseñados originalmente en la licencia, debiendo cumplimentar, obligatoriamente, una nueva licencia, manteniendo el mismo número y antigüedad que la anterior, en la temporada siguiente.

### **Licencias renovadas**

**Art. 24º.-** La tramitación de las licencias renovadas seguirá el mismo sistema que la tramitación de las licencias nuevas, ya indicado en el artículo 22º, cumpliendo los plazos correspondientes.





## **PLAZOS DE TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS DE LAS FEDERACIONES AUTONÓMICAS A LA RFEA**

**Art. 26º.-** Se establecen los siguientes plazos de tramitación de licencias desde las Federaciones Autonómicas a la RFEA:

- Plazo límite de tramitación en la INTRANET de **licencias nacionales** de clubes renovadas: **15 de octubre de cada año**.  
Sin este requisito los atletas no podrán suscribir licencias por ese club.
- Plazo límite de tramitación en la INTRANET de licencias nacionales renovadas y de las licencias nacionales nuevas (por cambio) de atletas, entrenadores y jueces con licencia anterior distinta: 20 de noviembre de cada año.
- Plazo de tramitación en la INTRANET de las licencias nacionales nuevas sin licencia en la temporada anterior: Hasta 7 días, y siempre antes de realizar cualquier competición, después de que se diligencie la licencia.
- Plazo de tramitación y/o renovación de licencias de atleta de día: Mismo plazo marcado por los organizadores para la inscripción en la prueba objeto de la licencia.

**Art. 27º.-** El 31 de diciembre de cada año las Federaciones Autonómicas facilitarán a la RFEA el cuadro numérico de las licencias tramitadas, en la temporada en curso, de carácter autonómico a efectos estadísticos.

Antes del 31 de octubre de cada año las Federaciones Autonómicas facilitarán a la RFEA el número de licencias tramitadas en la temporada anterior de carácter autonómico y licencias colectivas, a efectos estadísticos.

Si un atleta, tras haber tramitado una licencia autonómica, solicita la tramitación de una licencia estatal con efectos desde la fecha en que se suscribió la licencia autonómica, ésta la realizará:

- Si su club tiene licencia estatal: Por el mismo Club por el que la suscribió, que tendrá que tener licencia estatal en vigor, si la temporada anterior tuvo licencia estatal como independiente o por ese mismo club o no tuvo licencia estatal.
  - Si su club no tiene licencia estatal en vigor, la licencia se suscribirá como Independiente por la federación autonómica en que tuviese licencia territorial.
- En todos los casos pagará una cuota suplementaria de 33 €. Los atletas de categoría juvenil e inferiores no pagarán este recargo.

La licencia será efectiva a todos los efectos a los 7 días de haber sido depositada en la RFEA.



### **CUMPLIMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERATIVA**

Los clubes tramitarán las licencias de sus atletas mediante la intranet de la RFEA. Los atletas independientes, entrenadores, jueces y clubes deberán tramitar la licencia en la propia federación gallega de atletismo.

**Art. 28º.-** Las licencias indicarán si son nuevas o renovadas, la Federación Autonómica, la provincia y el número de orden asignado y fecha, así como el seguro y los importes de las cuotas que se abonen.

Así mismo, expresarán los datos de la persona o entidad que la suscribe, sobre:

- a).- Identificación (nombre, nacimiento o registro).
- b).- Domiciliación y localización.
- c).- Vinculaciones y categorías.
- d).- Características técnicas.

Los datos personales que figuren en las licencias, estarán protegidos y serán tratados por la FGA, y en su caso, por la R.F.E.A. conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

**Art. 29º.-** Al margen de las normas de fichaje enunciadas, la cumplimentación física de los impresos de licencia federativa, deberá atenerse a las siguientes indicaciones:

- a) Las casillas cuando hayan de rellenarse con letra, irán con mayúsculas.
- b) El D.N.I. deberá ir en las ocho casillas de trazo continuo y tachándose la palabra PASAPORTE. Si el número es el de pasaporte, por ser atleta extranjero, se tachará D.N.I.
- c) Se consignará el nombre de la Autonómica y de la Federación o Delegación Provincial a que pertenece.
- d) En Club se pondrá por el que ficha, siempre y cuando se encuentre legalmente constituido y con licencia en vigor por la RFEA, para lo cual se remitirá a todas las Federaciones Autonómicas antes del día 1 de noviembre de cada año una relación de los clubes “en activo” para esa temporada. Si no desea suscribir licencia por ningún club, consignará la palabra independiente. De dejar en blanco esta casilla se entiende que el atleta desea ser federado como independiente, circunstancia que no implica el poder suscribir licencia por algún Colegio.
- e) Todos los campos especificados en la licencia, o su renovación, serán rellenados por el interesado en todos sus extremos, e irán firmados por el interesado y el Secretario de la Federación Autonómica, con el sello de la misma.
- f) En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal el interesado deberá firmar obligatoriamente la licencia y la conformidad del tratamiento de sus datos personales por parte de la FGA, y de ser el caso, por la RFEA, sin este requisito la licencia no podrá ser tramitada.



### Número de licencia

**Art. 30º.-** Las nuevas licencias seguirán el orden numérico en que quedaron al finalizar la temporada anterior, precedidas de los códigos según el Anexo V. Aquellas Federaciones que deseen utilizar otra nomenclatura, deberán solicitar el correspondiente permiso de la RFEA.

**Art. 31º.-** Todas las licencias que no cumplan los requisitos indicados, o que no vengan cubiertas con letra legible, no serán aceptadas.

**Art. 32º.-** Es obligatorio adjuntar una fotografía, tamaño carnet, a la licencia federativa. Dicha fotografía tendrá una validez de cinco años, y se deberá reseñar en su parte posterior el nombre del interesado y el número de la licencia federativa. Una vez las licencias federativas de los atletas, entrenadores y jueces hayan sido incluídas en la aplicación informática de la RFEA, y validadas, ésta procederá al envío de un carnet (plastificado), en el que constarán los datos más importantes y que deberá ser presentado, en el caso de los atletas, a requerimiento de la organización o los jueces de una competición.

La Federación Gallega de Atletismo será la encargada de custodiar las licencias físicas que serán presentadas a través de la delegación correspondiente.

### DERECHOS Y DEBERES

**Art. 33º.-** La posesión de licencia por la FGA y/o RFEA será necesaria:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito autonómico y/o nacional o internacional, en el caso de la licencia RFEA.
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con el Equipo Autonómico y/o Nacional o asistir a concentraciones.
- d) En el caso de entrenadores, para entrenar a los atletas becados.
- e) Para impartir cursos en los estamentos correspondientes.

Al suscribir la licencia, se comprometen a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la FGA y/o RFEA y a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia, así como acatar sus acuerdos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes.

**Art. 34º.-** La posesión de licencia por la FGA y/o RFEA da derecho a:

- a) Figurar en los censos electorales, en el estamento correspondiente, como electores y/o elegibles.
- b) Formar parte, en su caso, de la Asamblea General y de los órganos directivos y consultivos.
- c) Recibir tutela de la RFEA con respeto a sus intereses deportivos legítimos.
- d) En el caso de organizadores, figurar en el Calendario Internacional o Nacional.
- e) Figurar en el Ranking nacional en las categorías correspondientes.
- f) Recibir información.

La licencia de atleta de día no da derecho a participar por sí misma en Campeonatos de España ni de Galicia. No obstante la marca realizada poseyendo esta licencia podrá ser válida para mínima de los citados eventos siempre y cuando el atleta tramite licencia anual de atleta



por la RFEA o FGA con 7 días de antelación a la celebración del Cto de España o de Galicia, correspondiente.

**Art. 35°.-** Los Clubes y Atletas Independientes podrán solicitar duplicados de los Carnets de Atletas, siendo su precio de 6 euros por unidad. En caso de robo, previa presentación de la denuncia correspondiente, se procederá a realizar el duplicado sin cargo

### CONTROL Y PRECEPTOS

**Art. 36°.-** La infracción de cualquiera de las normas de fichajes dará lugar a la formalización de expediente informativo, y a la vista de su resultado se procederá de la forma que se determina en los apartados siguientes:

1°.- El expediente se iniciará en virtud de denuncia, o bien de oficio, por la RFEA o las Federaciones Autonómicas. Con la denuncia deberá acompañarse cuantas pruebas documentales sean posibles.

2°.- Si se trata de una cuestión planteada dentro de una Federación, y entre los integrantes de la misma, será esta la que falle en primera instancia.

Contra el fallo de la Federación Autonómica se admitirá recurso de alzada ante la Junta Directiva de la RFEA, en el plazo de 15 días, contados a partir del fallo.

3°.- Si se trata de un contencioso entre dos Federaciones o entre personas o entidades y una Federación de distinta sede, resolverá en única instancia la Junta Directiva de la RFEA.

4°.- Comprobada la transgresión de las reglas, el Comité de Competición y Jurisdicción de la Federación Autonómica o de la RFEA, impondrá las sanciones pertinentes, a las personas y entidades cuya culpabilidad o falta se haya establecido en el fallo.

### TEMPORADA

**Art. 37°.-** Se entiende por temporada el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de octubre del año siguiente.

A los efectos de establecer “identificaciones” anuales, estas se identificarán con el año nuevo que comienza en el transcurso de la temporada.

### CATEGORÍAS DE ATLETAS PARA CADA TEMPORADA

**Art. 38°.-** Las categorías para los atletas, cada temporada, serán las siguientes:

HOMBRES Y MUJERES

SÉNIOR: Los nacidos en el año que cumplan 23 años y más.

PROMESA: Los nacidos en el año que cumplan 20, 21 y 22 años.

JÚNIOR: Los nacidos en el año que cumplan 18 y 19 años.

JUVENIL: Los nacidos en el año que cumplan 17 y 16 años.

CADETE: Los nacidos en el año que cumplan 15 y 14 años.

INFANTIL: Los nacidos en el año que cumplan 13 y 12 años.



ALEVÍN: Los nacidos en el año que cumplan 11 y 10 años.

BENJAMÍN: Los nacidos en el año que cumplan 9 y 8 años.

VETERANOS: Desde el día que cumplan 35 años

### CATEGORÍAS DE CLUBES

**Art. 39º.-** Para clubes se establecen las siguientes categorías:

- División de Honor
- Primera División
- Nacional
- Autonómica

Si un club posee equipos en dos o más categorías diferentes, se tendrá en cuenta para la tramitación de licencia la categoría superior.

Se denominarán Clubes de División de Honor aquellos que tengan, como mínimo, un equipo participando en el Campeonato Nacional de Clubes, en su División de Honor.

Se denominarán Clubes de Primera División aquellos que tengan, como mínimo, un equipo participando en el Campeonato Nacional de Clubes, en su Primera División.

Se denominarán Clubes Nacionales aquellos que, teniendo licencia estatal de club en vigor por la RFEA, no participen ni en División de Honor ni en Primera División.

Se denominará Club Autonómico aquellos, que solamente dispongan de licencia autonómica por la FGA.

### CATEGORÍAS E IMPORTE DE LICENCIA

**Art. 40º.-** Cada temporada la RFEA y la FGA publicarán la tabla de categorías y los importes a abonar por cada licencia, aprobados por la Asamblea General Ordinaria y/o Comisión Delegada, en su caso.

### COMPENSACIONES POR ATLETAS QUE CAMBIAN DE CLUB

**Art. 41º.-** Los clubes que tengan atletas incluidos en cualquiera de los grupos que, posiblemente reúnan las condiciones fijadas para que su club de origen pueda percibir algún tipo de compensación, deberán tramitar a través de la extranet de la RFEA, y con anterioridad al 15 de septiembre de cada año, la solicitud de compensación concreta correspondiente, aportando en caso de que fuese necesario, la documentación demostrativa precisa. El sistema informático calculará la cantidad que corresponda por el atleta rescatando de la base de datos el resto de información relevante. En el caso de que haya discrepancia con la información devuelta por el sistema, será posible el modificar los datos que puedan derivar en una compensación distinta a la mostrada por el mismo. En estos casos el Dpto. de Competición de la RFEA lo revisará y validará o denegará esta modificación indicando en estos casos los motivos de esta denegación.

Una vez se compruebe dicha solicitud, la RFEA comunicará, antes del día 5 de octubre, a las Federaciones Autonómicas, así como a los clubes solicitantes, la lista definitiva de atletas (y la cantidad que corresponde), cuyos clubes de origen tienen derecho a percibir compensación, si el atleta suscribe licencia por otro club. Cuando el entrenador del atleta del Club de Origen no tenga ninguna vinculación económica con el club, el 50% de la compensación por atleta que cambia de club será abonado al entrenador (a estos efectos se



considerará al entrenador del atleta en el momento en que renovase o suscribiese la licencia en la temporada anterior al cambio de club). A los efectos exclusivos de este artículo se considerará que existe vinculación económica entre el Club y el Entrenador si éste percibe de aquél en la temporada vigente una cantidad de dinero en efectivo igual o superior al doble de la cantidad que el Entrenador deba percibir por el concepto de compensación por cambio de Club del atleta. Dadas las características especiales concurrentes en el supuesto de este artículo, la vinculación económica mencionada no supone por sí misma la adquisición de derecho alguno de tipo laboral o social, para cuyo reconocimiento deberá estarse a lo que disponga la legislación pertinente en la materia.

**Art. 42°.-** Habrá una tabla de compensaciones, en función de las categorías alcanzadas por los atletas, cuyos importes serán aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 43°.-** Para la confección de las tablas de compensaciones, se establecen las categorías olímpica especial, A y B, Internacionales y Nacionales, que corresponderán a las marcas establecidas para las becas de las citadas categorías.

Se denominan Atletas Destacados aquellos que, no estando incluidos en los apartados anteriores, hayan sido:

- Los seis primeros clasificados en los Campeonatos de España Individuales directamente organizados por la RFEA para cada categoría (Cadete, Juvenil, Junior, Promesa y Absoluta) de las siguientes modalidades: Aire Libre, Pista Cubierta, Marcha, Campo a Través y Ruta.
- Los diez primeros clasificados en el Ranking España Individual en las categorías Cadete, Juvenil, Júnior o Promesa en aquellas pruebas en las que se dispute Campeonato de España.
- Los veinte primeros clasificados en el Ranking España Individual en categoría Absoluta en aquellas pruebas en las que se dispute Campeonato de España Absoluto.

\* Para establecer los méritos de los atletas extranjeros en las pruebas que en las que estos puedan acceder a disputan las finales, se considerará el puesto como si fuera español.

\* Se tendrá en cuenta sus marcas si figuraran entre los 10 o 20 primeros, en los términos indicados para el Ranking, según las categorías, en los apartados anteriores, b) y c).

**Art. 44°.-** Se entiende como club de origen de un atleta el club al que dicho atleta ha pertenecido, al menos durante dos temporadas consecutivas, en las categorías promesa, júnior, juvenil o cadete.

Si un atleta vuelve a su club de origen tras haber tenido licencia por otro(s) club(s) dentro del plazo y de las categorías citadas su nuevo club estará obligado a abonar la cantidad correspondiente.

Cuando el cambio de club de un deportista haya supuesto el abono de derechos de formación, y el deportista a la temporada siguiente cambiara nuevamente de club, el club que ha pagado los derechos de formación tendrá el derecho a ser compensado económicamente en el 50% del importe abonado por dicho concepto, por el club que fichó a dicho deportista.

Cuando un atleta pasa de un club Asociado al Principal, los años de permanencia en el club Asociado pasarían íntegros al club Principal (manteniendo por tanto la antigüedad a la hora del cálculo de los años de permanencia en el club).

Por cada año de pertenencia consecutiva mayor a dos temporadas, la cantidad a abonar se incrementará en un 25%, sin límite.



## Federación Galega de Atletismo

Avda. de Glasgow, 13. Complejo Deportivo de Elviña. Teléfono: 98129168

Fax: 981-292056. Correo: [secretariogeneralfga@gmail.com](mailto:secretariogeneralfga@gmail.com)

Página Web: <http://www.atletismogalego.org> – 15008 – A CORUÑA



XUNTA  
DE GALICIA

**Art. 45°.-** El nuevo club del atleta, al diligenciar la licencia del mismo en la Federación del atleta deberá depositar un talón, o en su lugar el importe en efectivo, a nombre del Club de origen del atleta, sin cuyo requisito no podrá tramitar la licencia la Federación Autonómica correspondiente.

Si el club de origen está adscrito a una Federación distinta a la del atleta, esta remitirá el talón o el dinero en efectivo, junto con la licencia, a la RFEA.

Aquellas Federaciones Autonómicas que tengan aprobado por sus Asambleas cuotas Autonómicas de compensación de cambio de clubes, se admitirán y los clubes adscritos a esa Comunidad abonarán estas compensaciones, a excepción de los clubes adscritos a otras Comunidades, en este caso esta compensación de cambio de clubes deberá ser abonada directamente a la Federación Autonómica correspondiente por los atletas afectados.

**Art. 46°.-** Gastos por tramitación de licencias.

Los gastos que deban realizar las Federaciones Autonómicas por tramitación y expedición de las licencias de los miembros de los diferentes estamentos (atletas, clubes, entrenadores, jueces y organizadores) integrados en la R.F.E.A., incluso los de los representantes de atletas, serán sufragados por la R.F.E.A., mediante los importes máximos unificados que anualmente apruebe su Junta Directiva, para hacer frente a estas atenciones, y en cuyos importes se tendrá en cuenta el volumen de expedición de licencias.

No podrá cargarse en la licencia ningún gasto por tramitación y expedición de licencias, diferente de los establecidos y regulados en el párrafo anterior.

### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor para la temporada 1995/96, tras su aprobación por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Atletismo y la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

**DILIGENCIA.-** Se hace constar que el presente Reglamento fue aprobado por la Comisión Delegada de la Asamblea General de la Real Federación Española de Atletismo en su reunión del día 15 de Enero de 1994 y contiene las modificaciones efectuadas por la misma en sus reuniones de 8 de mayo de 1994, 13 de mayo de 1995, 26 de enero, 20 de julio y 8 de noviembre de 1997, 14 de junio, 2 de agosto y 28 de noviembre de 1998, 26 de enero de 1999, 21 de enero de 2000, 17 de junio y 10 de noviembre de 2001, 11 de mayo de 2002, 18 de enero, 31 de mayo y 3 de agosto de 2003, 1 de agosto y 30 de octubre de 2004, 22 de mayo, 24 de julio de 2005, 21 de mayo, 28 de octubre de 2006, 12 de mayo, 5 de agosto, 11 de noviembre de 2007, 27 de julio de 2008, 31 octubre 2009, 18 de julio de 2010, 13 de mayo y 7 de agosto de 2011 así como la Asamblea General en su reunión de 21 de enero de 2001.



---

### ANEXO V

---

De acordo co disposto pola Lei Orgánica 15/1999, de 13 de decembro, de Protección de Datos de Carácter Persoal os datos persoais proporcionados polo interesado serán incorporados e tratados no ficheiro denominado LICENZAS, titularidade da (RFEA), que reúne as medidas de seguridade de nivel básico e que se atopa inscrito no Rexistro Xeral de Datos Persoais dependente da Axencia Española de Protección de Datos. O Responsable de devandito ficheiro titularidade da RFEA é Don José Luís de Carlos Macho (Director Xeral da RFEA). A finalidade da recollida e tratamento dos datos é a de tramitar e xestionar licenzas deportivas. Devanditos datos unicamente serán cedidos e transferidos a terceiros no ámbito de competicións deportivas para cumprir os fins que exclusivamente se deriven do exercicio das funcións e obrigacións da RFEA. Ademais, no caso de atletas, os seus datos identificativos quedarán visibles na páxina web da Real Federación Española de Atletismo e na páxina web da Federación Galega de Atletismo, co fin de amosar os seus resultados no apartado de consulta de atletas da mencionada web. O interesado poderá exercer os dereitos de acceso, rectificación, cancelación, e oposición na sede da RFEA sita na Avda. de Valladolid nº 81, piso 1º, 28008 Madrid.

O interesado ao subscribir a licenza, consente que na relación de inscricións de competicións e na publicación dos resultados destas aparezan publicados os seus datos referidos ao nome, dos apelidos, nº de licenza e club de pertenza. Asemade, o interesado consente que en caso de ser sancionado con prohibición para competir e a efectos da aplicación do artigo 22.1.b) do Regulamento de Competición da IAAF; o seu nome, o precepto normativo infrinxido e o período de duración da súa sanción de prohibición para competir sexan incluídos na relación de atletas sancionados da páxina web da RFEA ([www.rfea.es](http://www.rfea.es)) ou de ser o caso na web da Federación Galega de Atletismo ([www.atletismogalego.org](http://www.atletismogalego.org))

A Coruña, 13 de outubro do 2015  
Victor Arufe Giraldez  
Secretario Xeral FGA





## ANEXO RECOÑECIMIENTO MÉDICO

A Federación Galega de Atletismo **recomenda** a todos os interesados en obter unha licenza por esta federación que previamente fagan este pequeno **cuestionario de saúde**. Unha vez cuberto comprobe as respostas e o seu significado ao final do mesmo para comprobar se podes ter algunha patoloxía que impida a práctica deportiva.

En calquer caso, sería conveniente que polo menos fixeses unha proba de esforzo completa nun centro especializado para comprobar o correcto estado de saúde.

Marque con un círculo la opción que mejor se aproxima a su situación con SI o NO:

1.- ¿Alguna vez ha perdido completamente el conocimiento (DESMAYO) o sufre MAREOS injustificados en relación o no con el ejercicio?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
2.- ¿Algunas veces tuvo OPRESIÓN/DOLOR TORÁCICA ("como un peso en el pecho ") haciendo actividad física?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
3.- ¿Nota FATIGA ("FALTA DE AIRE") injustificada que le dificulta realizar ejercicio ligero o moderado?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
4.- ¿En el último año ha sido tratado alguna vez en el hospital por asma bronquial?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
5.- ¿Alguna vez tuvo convulsiones o ataques epilépticos?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
6.- ¿Algunos de sus familiares directos (padre, madre, hermanos) tuvieron muerte súbita antes de los 40 años o infarto de miocardio (mortal o no) antes de los 55 años (padre o hermano) o antes de los 65 años (madre o hermana)?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
7.- Es fumador/a habitual (todos los días) de cigarrillos o dejó el tabaco en menos de 6 meses?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
8.- ¿Ha notado arritmias (PALPITACIONES) u otro problema cardiaco en relación o no con el ejercicio?.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
9.-¿Tuvo alguna infección importante, como pericarditis, miocarditis o mononucleosis en los últimos 3 meses?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
10.-¿Le ha dicho alguna vez su médico que usted tiene el colesterol alto (C.Total $\geq 200$ mg/dl e/o LDLc $\geq 130$ mg/dl) o la tensión arterial alta ( $\geq 140/\geq 90$ mmHg).	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
11.- Es DIABÉTICO/A (glucosa en ayunas $\geq 126$ mg/dl) o toma medicación para controlar la glucosa?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
12.-¿Ha perdido alguno de estos órganos (ojo, riñón, testículo) debido a una lesión o enfermedad?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
13.- ¿Tiene PROBLEMAS EN LOS HUESOS O ARTICULACIONES que pueden empeorar al aumentar su actividad física?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
14.-¿Le Receta su médico habitualmente algún medicamento ¿Cuál o cuáles?.	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
15.- ¿Conoce alguna RAZÓN POR LA QUE NO DEBE PRACTICAR ACTIVIDAD FÍSICA?	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO

Si Ud. tiene fiebre-gripe/calor-frío no debe practicar deporte esos días y debe ponerse en contacto con un médico. Si es mujer embarazada puede realizar actividad física moderada, pero con autorización del médico o ginecólogo.



## Federación Galega de Atletismo

Avda. de Glasgow, 13. Complexo Deportivo de Elviña. Teléfono: 98129168

Fax: 981-292056. Correo: [secretariogeneralfga@gmail.com](mailto:secretariogeneralfga@gmail.com)

Página Web: <http://www.atletismogalego.org> – 15008 – A CORUÑA



XUNTA  
DE GALICIA

⇒ Si responde SÍ a solo una o más de las preguntas Nº 1,2,3,8,11,13,15 (en negrilla), o a dos o más de las otras preguntas, Nº 4,5,6,7,9,10,12,14, debe contactar con un Médico antes de iniciar ejercicio o de realizar algún test físico.

⇒ Si respondió NO a todas las preguntas, usted puede comenzar a practicar deporte con alta confianza de que no presenta riesgos para su salud. Si a partir de ahora aparece alguno-s de los síntomas y signos que figuran en el presente cuestionario, debe de comentárselo a un Médico.

Firmo la presente en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del

\*Cuestionario adaptado por Dr. Crespo-Salgado JJ (2012) de las “Recomendaciones de Lausanne 2004” (Comisión Médica del COI, 2004), del “Cuestionario de Monitoreo Pre participación Deportiva” (Asociación Americana del Corazón/Colegio Americano de Medicina Deportiva, 1998), del “Physical Activity Readiness Questionnaire-PAR-Q” (Thomas, Reading e Shephard, 1992), y del “Screening de Muerte Súbita cardíaca en atletas escolares americanos” (Braden e Strong, 1988). MUY IMPORTANTE: Este cuestionario es confidencial y sujeto a Ley Protección Datos de Carácter Personal (Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre).